

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 ▶
Tres id.....	10 ▶

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 ▶
Tres id.....	9 ▶

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 9.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación, de 6 de febrero de 1928 (GACETA núm. 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Burgos.

59. Cartero de Cornejo, soldado Adolfo Sainz Crespo, con 2-0-0 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

60. Idem de Santa Olalla del Valle, Cabo Félix Blanco Benito, con 5-3-24 de servicio.

61. Idem de Ungo-Nava, soldado Manuel Martínez Navarro, con 1-2-10 de servicio.

62. Desierto.

63. Desierto.

64. Desierto.

65. Cartero de Fontioso, Cabo Salvador Navalón Guerola, con 4-5-18 de servicio.

66. Idem de Marmellar de arriba, soldado Juan Castro López, con 1-8-11 de servicio.

67. Idem de Peral de Arlanza,

Sargento para la reserva Miguel Saeta Castro, con 3-9-19 de servicio.

68. Idem de Redecilla del Campo, soldado Tadeo Molina Calabruiz, con 0-7-15 de servicio.

69. Idem de Retuerta, soldado Primitivo López Martín, con 4-9-17 de servicio.

70. Idem de Barrios de Villadiego, soldado Benito Sierra Sierra, con 4-9-29 de servicio.

71. Idem de Mahamud, Cabo Elconides de la Torre Valdivielso, con 3-11-18 de servicio.

72. Idem de Ordejón de arriba, soldado Eutiquio Ruiz Herrero, con 2-10-5 de servicio.

73. Desierto.

74. Cartero de Zalduendo, soldado Felipe García Barragán, con 3-8-12 de servicio.

75. Desierto.

76. Peatón de Royuela a Villahoz, Cabo con aptitud de tercera categoría, Cecilio Ortiz de Mendiivil Orive, con 4-0-0 de servicio.

77. Idem de Medina de Pomar a La Cerca (en caballería), Cabo Eustaquio Matilla Hernández, con 5-8-29 de servicio.

78. Idem de Barrio de Bricia a Cilleruelo, soldado Timoteo Villegas del Olmo, con 2-8-6 de servicio.

79. Desierto.

80. Peatón de Villalbilla de Villadiego a Villahernando, soldado Santos Marcos González, con 3-10-2 de servicio.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

687. Guardia municipal de segunda, Cabo apto Félix García García, con 5-11-1 de servicio.

Otro, Sargento Reserva Juan Castaño Justo, con 5-2-17 de servicio.

688. Vigilante de arbitrios, soldado aptitud tercera categoría, José de las Heras Arrans, con 4-11-20 de servicio. (Preferencia de vecindad).

Otro, Sargento licenciado Baltasar Hernández Méndez, con 4-3-7 de servicio y 0-6-19 de empleo.

Otro, Cabo apto Angel González Meléndez, con 5-11-3 de servicio.

Otro, Sargento Reserva Eustaquio Río Izcara, con 5-5-9 de servicio.

Otro, Cabo aptitud tercera categoría, Tomás Arce Arce, con 4-9-0 de servicio.

Otro, Cabo aptitud tercera categoría, Alfonso Carrillo Ortega, con 4-6-6 de servicio.

Otro, Cabo aptitud tercera categoría, Timoteo Arribas Rodrigo, con 4-2-18 de servicio.

Otro, soldado aptitud tercera categoría, Rafael Sanllorente Baldizán, con 4-4-12 de servicio.

Otro, soldado José Ramírez Calleja, con 4-6-0 de servicio. (Preferencia de vecindad e interino).

Ayuntamiento de Arauzo de Torre.

689. Alguacil, Cabo Félix Heráiz Sevilla, con 5-9-12 de servicio.

Ayuntamiento de Bribiesca.

690. Guarda de campo, soldado Nemesio Balmaseda García, con 2-11-22 de servicio y preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.

Ayuntamiento de Busto de Bureba.

691. Guarda, soldado Antonio Pinto Labrador, con 4-11-8 de servicio.

Ayuntamiento de Barcina de los Montes.

692. Alguacil, soldado Benito Barroso Díaz, con 5-11-0 de servicio.

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina.

693. Guarda de campo y monte, Carabinero en activo, aptitud tercera categoría, Manuel Molina Gómez, con 8-7-26 de servicio.

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas.

694. Guarda jurado, soldado Julio González González, con 3-0-21 de servicio.

Ayuntamiento de Quintanavieja.

695. Alguacil, soldado Antonio

Nacarino Rosado, con 3-10-11 de servicio.

Ayuntamiento de Miraveche.

696. Guarda del término y del correspondiente al anejo de Silanes, soldado aptitud tercera categoría, Sebastián Moreno González, con 5-4-6 de servicio.

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela.

697. Alguacil. Desierto.

Ayuntamiento de Villahoz.

698. Guarda de campo, Cabo Andrés Cuesta Rubio, con 2-3-18 de servicio. (Preferencia de interinidad).

Ayuntamiento de Frías.

699. Guarda de campo. Desierto.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

700. Caminero, soldado herido en campaña, Anastasio Peirotén María, con 2-3-19 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

701. Guarda de monte, Cabo Francisco Barriuso de María, con 2-1-10 de servicio.

Otro, Cabo José Mendoza Calero, con 1-1-10 de servicio.

Otro, Cabo Juan Mediavilla Ibáñez, con 0-7-28 de servicio.

702. Sereno, Cabo Vicente Antón Andrés, con 5-10-17 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

Otro, soldado Gregorio María Santamaría, con 4-3-8 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 12 de enero próximo, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y obser-

vaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no sufrirán efecto alguno.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

ADVERTENCIA

La relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que en la misma se indican, se publicó en la *Gaceta* del día 22 del actual.

OTRA

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 16.933 aspirantes.

Madrid, 21 de diciembre de 1929.
=El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 27 diciembre 1929.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

Habiendo aparecido la epizootia de sarna en el ganado caprino del término municipal Encio, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1930

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Habiendo aparecido la epizootia de coriza gangrenoso en el ganado vacuno del término municipal de Talamillo (Basconillos del Tozo), se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 256 del vigente Reglamento de Epizootias, se de-

clara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo que padecía el ganado porcino del término municipal de Orbaneja del Castillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 183 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano que padecía el ganado vacuno del término municipal de Cayuela, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 189 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de coriza gangrenoso que padecía el ganado vacuno del término municipal de Hoyos del Tozo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento.—Circular.

En el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 283, se publica en Real decreto lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida por el artículo tercero del Real decreto de 4 del actual (*D. O.* núm. 271), para variar los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en el citado Real decreto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los artículos 139, 145, 160, 161, 164, 275, 281, 298, 299 y 308 del citado Reglamento queden redactados en la forma que a continuación se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1929.—Ardanaz.—Señor...

**

Artículos que se citan.

Artículo 139. Los mozos excluidos temporales o clasificados útiles

exclusivamente para servicios auxiliares, que fuesen declarados soldados útiles para todo servicio en alguna de las dos revisiones reglamentarias, o en las que voluntariamente pueden solicitar, si tuvieran concedida prórroga de primera clase o derecho a solicitar su concesión con arreglo al artículo anterior, ingresarán en Caja con el reemplazo del año en que tiene lugar el cambio de clasificación, quedando obligados a revisar la prórroga en el segundo y cuarto año siguientes al de su alistamiento, si el cambio tiene lugar en el primero, y sólo en el cuarto si la concesión de prórroga tiene lugar en el segundo o tercero; pero si cesasen en ella se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y cuando a éste le corresponda pasar a situación de primera reserva, se incorporarán al de su alistamiento.

Los mozos que disfruten prórrogas de primera clase a quienes sobreviniese una enfermedad o defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades anexo a la Ley, en cualquiera de las revisiones reglamentarias o en las que voluntariamente pueden sufrir hasta que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el quinto año de servicio, serán nuevamente clasificados, quedando sujetos los excluidos temporales y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares, a sufrir por este concepto las revisiones reglamentarias que les falten a los que en el año de su alistamiento tuvieren igual clasificación. La clasificación de estos mozos, aunque subsista la causa de la prórroga, será la de excluido temporal o apto exclusivamente para servicios auxiliares, y en tal concepto los primeros causarán baja en la Caja de Recluta y quedarán a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión.

Artículo 145 (párrafo primero). El tercer domingo del mes de febrero comenzará en todos los Municipios y Juntas consulares de reclutamiento la clasificación de los mozos alistados, y si no terminara en dicho día se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos, debiendo resolverse por dichas entidades antes de fin de marzo todas las incidencias de la clasificación. Este acto será público y para el se citará personalmente a todos los mozos alistados y sujetos a revisión, por medio de papeletas duplicadas, con las formalidades que se detallan en el artículo 111, haciéndoles saber el día y la hora en que deberán comparecer ante el Ayuntamiento y la obligación de presentarse personalmente.

Artículo 160. Los mozos que se hallen ausentes del Municipio o demarcación de la Junta de reclutamiento en que hayan sido alistados, podrán solicitar del Ayuntamiento o Consulado de la localidad donde residan, en la forma que expresa el

formulario número 7, ser tallados y reconocidos ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados y Viceconsulados de España más próximos, si es en el extranjero, haciendo la petición con la anticipación necesaria para que sean reconocidos precisamente el tercer domingo del mes de febrero, a fin de que los Municipios de su alistamiento tengan noticia de la clasificación antes del tercer domingo de marzo. Disfrutarán de igual derecho los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Artículo 161 (párrafo segundo). Los Secretarios de los Municipios o Consulados ante quienes se presenten las indicadas solicitudes quedan obligados a entregar a los interesados un certificado en que conste la petición. Los mozos a quienes se conceda la autorización serán citados personalmente, como los demás, para que se presenten el tercer domingo de febrero al acto de la clasificación.

Artículo 174. (Párrafo primero). Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año, se procederá a practicar iguales operaciones con los de los reemplazos segundo y cuarto de los cuatro inmediatamente anteriores que fueron clasificados excluidos temporalmente del contingente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares. Los soldados útiles para todo servicio que disfruten prórroga de primera clase revisarán en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento si subsisten las causas de origen de la concesión. Independientemente de estas dos revisiones podrá ser variada la clasificación de los mozos que disfruten prórrogas de primera clase, en los años primero y tercero siguientes a su reemplazo, a petición de los interesados.

Artículo 275. La prórroga fundada en el caso tercero del artículo 265 sólo se concederá mientras el padre o padrastro del mozo se halle sufriendo condena, pero si quedare extinguida antes del 31 de diciembre del año en que tiene lugar la petición o en alguno de los tres inmediatos, aunque no le corresponda revisión obligatoria, se considerará caducada, aun cuando en el momento de fallarse el expediente no estuviera el causante en libertad; en la última revisión deberá atenderse para la concesión a las circunstancias que concurran en la fecha en que se resuelva el expediente.

Artículo 281. Los que obtengan prórroga de primera clase se someterán en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento a la revisión de las causas que determinaron su concesión, y una vez comprobadas éstas definitivamente en el último año, ingresarán como individuos de la segunda situación de servicio activo en los depósitos de

los organismos de reserva hasta cumplir los dieciocho años de servicio, pasando a las sucesivas situaciones militares con los demás individuos de su reemplazo, con la obligación de adquirir instrucción militar y de incorporarse a cuerpo activo cuando se disponga.

Independientemente de las dos revisiones reglamentarias, los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento en que fueron alistados, revisar en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, y si en alguna de las revisiones que deben sufrir cesaran las causas que dieron derecho a la concesión de la prórroga, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, reintegrándose al de su alistamiento cuando a éste le corresponda pasar a la situación de primera reserva.

Si a los mozos que disfruten prórroga de primera clase por fuerza mayor les sobreviene otra causa que les dé derecho a solicitar nueva prórroga de primera clase, deberán exponerla en la primera revisión que paseñ, para que pueda ser tenida en cuenta en el caso de que cesaran las causas de la que disfrutaban; pero las revisiones que deben sufrir no excederán de las reglamentarias, considerándose estos cambios de prórroga como una continuación de la primera concedida, siempre que la soliciten y comprueben en tiempo oportuno, entendiéndose renuncian a ella los que no lo efectuen.

Artículo 298. (Párrafo segundo). Todos los mozos de reemplazos anteriores que tengan concedida prórroga de primera clase quedan obligados a revisar ante el Ayuntamiento, durante los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, si subsisten las causas que originaron su concesión, para lo cual se les citará pública e individualmente en la forma prescrita en el artículo 111, no siendo obligatoria su presentación personal ante el Ayuntamiento para la revisión de sus expedientes, mientras no sean reclamados expresamente, pero deberán hacerse representar por personas comisionadas al efecto, y si en alguna de las revisiones no presentan, dentro de los plazos legales, los documentos justificativos de sus prórrogas, se entenderá renuncian a ellas.

Artículo 299. (Párrafo primero). Recibidos en la Junta de Clasificación y Revisión los expedientes en solicitud de prórrogas de primera clase que se hayan instruido a los mozos del reemplazo corriente y los de continuación de prórroga de los reemplazos anteriores que están sujetos a revisión, pasarán a informe del Secretario, el cual examinará si están tramitados con sujeción a los preceptos contenidos en este Reglamento. Si juzga conveniente comprobar la exactitud de algún documento o necesitare unir al ex-

pediente otros certificados, el Presidente de la Junta pedirá directamente los datos necesarios a quienes se concedan facilitarlos.

Artículo 308. Los reclutas o soldados a quienes se concedan prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas después de su ingreso en Caja, quedan obligados a revisar en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, si la concesión tiene lugar en el primero, y sólo revisarán en el cuarto año, cuando la prórroga haya sido concedida en el segundo o tercero.

Si al revisar la prórroga concedida cesasen las causas que la motivan, el interesado causará alta inmediatamente en el Cuerpo de procedencia o en el que le corresponda, sin esperar a que sea destinado a cuerpo el reemplazo del año en que tiene lugar la revisión, a cuyo fin las Juntas de Clasificación y Revisión darán cuenta a los Jefes de las Cajas de Recluta de los que se encuentran en este caso, para que soliciten de los Capitanes generales el destino a cuerpo.

Los individuos con instrucción militar que obtuvieran prórroga de primera clase por causas sobrevenidas después del ingreso en Caja y confirmen definitivamente dicha clasificación, después de sufridas las revisiones reglamentarias, serán baja en la Caja de Recluta y alta en segunda situación de servicio activo en el cuerpo de procedencia o en el que designe el Capitán general de la región, si el interesado procediese de cuerpo de Africa, al cual pertenecerán hasta que el reemplazo de su alistamiento pase a situación de primera reserva, en que serán destinados a las unidades de reserva que corresponda, por razón de su residencia y de la instrucción militar recibida. Madrid 19 de diciembre de 1929.—Ardanaz».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento a partir del presente año.

Burgos 2 de enero de 1930.—El Coronel Presidente, Antonio Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Francisco Javier de Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 24 de diciembre de 1929, en el juicio de mayor cuantía, derivado de los autos de suspensión de pagos del Banco Vasco, seguido en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital,

de Bilbao, por el Ministerio Fiscal, y como coadyudante la Comisión Liquidadora de dicho Banco, luego Agrupación de Acreedores y la Intervención judicial del mismo, con D. Saturnino Diez Urrutia, vecino de Bilbao, cuya profesión no consta; D. Julio Irezabal Goti, preso actualmente, sin que aparezca su profesión; D. Pablo Benguria Elorriaga, comerciante, domiciliado en Bilbao; D. Ricardo Irezabal Goti, de la propia vecindad y profesión; D. Rafael Yanque Murueta, de igual vecindad y profesión; D. Ricardo Escos Trigo, comerciante, vecino del propio Bilbao; D. Juan José Caravill Quintana, en rebeldía, vecino de Berinco, industrial; D. José Luis Bayo Arana, comerciante, vecino de Bilbao; D. Daniel Lecanda Goicoechea, de igual profesión y vecindad, y don Alfredo Aguirre Biurrun, de la misma vecindad, cuya profesión tampoco consta, sobre calificación de dicha suspensión de pagos, pendiente en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en la que han comparecido el Ministerio Fiscal, la Comisión Liquidadora e intervención judicial, representada por el Procurador don Alberto Aparicio y defendida por el Abogado D. Pedro Alfaro; don Rafael Yanque y D. Daniel Lecanda, por el Procurador D. José R. de Echevarrieta y Abogado D. Julián Munsuri; D. Pablo Benguria y don Ricardo Irezabal, por el expresado Procurador D. José R. de Echevarrieta y Abogado D. Francisco Peris; D. Julio Irezabal, por el Procurador D. Máximo Nebreda y Abogado D. Rafael de Vega y Haro, éste solo en el acto de la vista; don Saturnino Diez, por el Procurador D. Antonino Guilarte y Abogado don Francisco Estébanez, y D. Alfredo Aguirre, por el Procurador D. Guzmán Pisón y Abogado D. Julio Gonzalo Soto.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos fraudulenta la suspensión de pagos del Banco Vasco y que existen méritos para proceder criminalmente, a cuyo fin, y firme que sea esta resolución, se expedirá el correspondiente testimonio de particulares, con imposición a los apelantes de las costas de ambas instancias, salvo aquellas que ya han sido objeto de especial pronunciamiento, y notifíquese la presente al litigante rebelde en la forma dispuesta en el artículo 769 y concordantes de la Ley Rituaria.

Y a su tiempo devuélvase al Juzgado de su procedencia los autos originales, con certificación de esta sentencia, para su ejecución y cumplimiento. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Teófilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Todos rubricados,

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente, que firmo en Burgos a 2 de enero de 1930.— F. Javier Tornos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1927, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villahizán de Treviño 3 de enero de 1930.—El Alcalde, Vicente Barbero.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tubilla del Lago 4 de enero de 1930.—El Alcalde, Cirilo Tejada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de abajo.

Urbel del Castillo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de diciembre de 1929.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Uno.....	Carbunco bacteridiano.....	Caballar.....	1	»	»	»	1
Uno.....	Carbunco sintomático.....	Bovina.....	1	1	»	2	»
Uno.....	Coriza gangrenoso.....	Idem.....	1	1	»	1	1
Seis	Fiebre aftosa.....	Idem.....	51	»	51	»	»
Uno.....	Viruela.....	Ovina.....	132	»	86	46	»
Dos.....	Mal rojo.....	Porcina.....	1	»	»	1	»
Tres.....	Sarna.....	Caprina.....	115	53	»	»	168
TOTALES.....			302	55	137	50	170

Burgos 5 de enero de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Huarte.
Nota.—Faltan datos de un municipio sobre mal rojo.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Nuez de abajo 30 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Nicolás Temiño.

Alcaldía de Celada del Camino.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Celada del Camino 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Ismael Escudero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bañuelos de Bureba.
Los Balbases.
Fuentelisendo.
Villasilos.

Alcaldía de Villasilos.

Aprobada por este Ayuntamiento la citanza del repartimiento gene-

ral de utilidades para el año 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villasilos 4 de enero de 1930.—El Alcalde, Luis Miguel.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Acordada por la Comisión permanente la propuesta de transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen convenientes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Merindad de Valdivielso 22 de diciembre de 1929.—El Alcalde, P. O., Manuel García.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo I, título VII del libro primero del Estatuto Municipal, y su Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del presente mes, tomó los acuerdos siguientes:

«Solicitar la creación de dos Escuelas Nacionales, una para cada

sexo, o sea desdoble de las existentes.

Construcción de edificio de nueva planta para Casa Cuartel de la Guardia civil, en el solar conocido con el nombre de Tercios del Postigo.

Obtener el crédito necesario para sufragar referidas obras por medio de empréstito.

Y elevar el gravamen de arbitrio municipal sobre consumo de vino y vinagre a cinco pesetas hectolitro para atender con el exceso de su producto a la amortización del empréstito indicado.»

Gumiel del Mercado 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Rico Lopez.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, que del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio se satisfaga la suma de 798,21 pesetas, importe de los derechos devengados en el Registro de la Propiedad de Lerma, con motivo de la inscripción de los bienes inmuebles propiedad municipal, más los gastos ocasionados con tal fin, así como 50 pesetas de falta de reintegro en la documentación municipal, en la visita realizada por el Inspector del tributo del Timbre del Estado a este archivo municipal, se hace público para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de 15 días que marca el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, siendo este acuerdo ejecutivo una vez terminado dicho plazo por considerar que la demora en el pago aludido podría acarrear las responsabilidades consiguientes, que a todo trance trata de evitar el Ayuntamiento que me honro en presidir.

Peral de Arlanza 16 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALFARES CASTELLANOS, S. A.

Con arreglo al artículo 51 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 26 del corriente, a las tres de la tarde, en las Oficinas de su fábrica.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha junta deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas hasta el día 18 del actual, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que reglamentariamente se ha de tratar serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.

Burgos 7 de enero de 1930.—El Consejero Secretario, Manuel Ibáñez.

AVISO

Se ruega a las personas que tengan relojes en la Relojería de la Sra. Viuda de D. Luis Torres, Plaza Mayor, 35, por no haberlos recogido después de arreglados, se sirvan hacerlo antes del 31 del corriente mes, pues pasado este plazo no podrá responder de los mismos, por haber traspasado el establecimiento con todas las existencias.

Para recogerlos deberán presentar la chapa recibo correspondiente.

1-3

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA
VISITA A DOMICILIO
Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333

3